

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 6.473/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Social Ordinario 581/2015

De: Francisco Guillaume Santiago

Contra: Fogasa y Parque de Ocio Infantiles Reunidos Españoles SL y Oxo Chinales SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 581/2015 a instancia de la parte actora don Francisco Guillaume Santiago contra Fogasa y Parque de Ocio Infantiles Reunidos Españoles SL y Oxo Chinales SL, sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Guillaume Santiago, contra la empresa Parques de Ocio Infantiles Reunidos Españoles SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de siete mil ciento treinta y siete euros con treinta céntimos (7.137,30 €) en concepto de principal, más 671,59 € en concepto de interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 5º de esta resolución.

Igualmente procede desestimar la demanda frente a Oxo Chinales SL, absolviéndola de las pretensiones formuladas en su contra.

El Fogasa responderá por los conceptos, supuestos y límites

legalmente fijados.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander (con número ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 058115 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, en la Redacción dada por el RDL 3/13 que la modifica y el Real Decreto Ley 1/2015, de Mecanismos de Segunda Oportunidad, Reducción de Carga Financiera y Otras Medidas de Orden Social, y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a las demandadas Parque de Ocio Infantiles Reunidos Españoles SL y Oxo Chinales SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de noviembre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.